

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

## **SOLICITO ACTUALIZACIÓN DE ESCALAFÓN MAGISTERIAL.**

SEÑORA: Prof. María Carolina Pérez Tello

Directora UGEL El Dorado

Yo, Jerly Córdova Pinedo identificado con DNI N° 43473118, con domicilio en el Jr. Bolívar 148 Morales-San Martín, actual docente de la IE N° 0326 Santa Martha nivel secundaria, con el debido respeto me presento y expongo:

Que, conociendo la Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU que aprueba la norma técnica denominada “Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, y habiéndome presentado para dicho concurso, solicito la actualización de mi escalafón magisterial, en ese sentido, adjunto a la presente los documentos requeridos.

Por lo expuesto:

Ruego a usted, derivar la presente a quien corresponda para su atención, me suscribo de usted, no sin antes felicitarle por la noble gestión que viene desarrollando.

San José de Sisa, 15 de enero del 2024.

JERLY CÓRDOVA PINEDO

Docente del área de Ciencia y Tecnología



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°0270-2023**

Conste por el presente documento el **Contrato Administrativo de Servicios** que celebran, de una parte, la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas -Yurimaguas, con Registro Único de Contribuyente N° 20408727449, con domicilio en Prolongación Tacna N° 802, representada por el (la) Sr. (a) (ita), **Prof. HUGO GUZMÁN VALLES**, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N°05386150, en su calidad de **DIRECTOR**, quien procede en uso de las facultades, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el (la) Sr. (a) (ita), **JERLY CORDOVA PINEDO**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° 43473118, Registro Único de Contribuyente N°10434731181, y con fecha de nacimiento: **23/02/1983**, con domicilio en el Jr. Bolívar N°148, Distrito de Morales, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) CONTRATADO (A)**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- La Resolución Ministerial N°111-2023-MINEDU del 14 de Febrero del 2023, donde aprueban el Presupuesto y el perfil del personal CAS para las intervenciones y acciones pedagógicas y las instituciones focalizadas por las intervenciones pedagógicas a nivel nacional se procede a organizar la I convocatoria CAS PELA 2023.
- Ley N°31638 - "Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023".

Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL (LA) CONTRATADO (A)**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL (LA) CONTRATADO (A)** y **LA ENTIDAD** suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe en forma individual y subordinado(a) como **COORDINADOR(A) DE RER**, en el (la) IEP, EBR, "VICTOR MANUEL ORBE ANGULO" DE SELVA ALEGRE - SANTA CRUZ, con código de Plaza N°16CAS2310279, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes, acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día **13 de marzo del 2023** y concluye el día **30 de Junio del 2023**, Según Memorando N° 2029-2023-GRL-GREL-UGELAA-RH de fecha 22-03-2023, referencia al oficio N°174-2023-GRL-GREL-UGELAA-AGP, de fecha 15.03.2023.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL (LA) CONTRATADO (A)**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL (LA) CONTRATADO (A)** continúa prestando servicios a la **ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL (LA) CONTRATADO (A)**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL (LA) CONTRATADO (A)** con descanso físico equivalente al total de horas prestados en exceso

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.





**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

**CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO**

EL CONTRATADO percibirá una remuneración mensual S/4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL (LA) CONTRATADO (A).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

EL (LA) CONTRATADO (A) prestará los servicios en el (la) IEP. EBR. "VICTOR MANUEL ORBE ANGULO" DE SELVA ALEGRE - SANTA CRUZ. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR**

Son obligaciones de EL (LA) CONTRATADO (A):

- i) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- ii) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- k) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- l) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o a la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato.
- m) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- n) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- o) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- p) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

**CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR**

Son derechos de EL (LA) CONTRATADO (A) los siguientes:

- j) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente contrato.
- k) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- l) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observado las disposiciones correspondientes.
- m) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- n) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL (LA) CONTRATADO (A) deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desee estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- o) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por maternidad según las normas correspondientes.
- p) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- q) Gozar de los derechos que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- r) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2018-PCM y modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL (LA) CONTRATADO (A) en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN**

EL (LA) CONTRATADO (A) podrá ser capacitado (a) conforme a los Decretos Legislativos N°s. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.



**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR**

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL (LA) CONTRATADO (A) materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL (LA) CONTRATADO (A) del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL (LA) CONTRATADO (A) deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

**CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

La ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL CONTRATADO, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL CONTRATADO la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN**

La evaluación de EL (LA) CONTRATADO (A) se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

**CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

EL (LA) CONTRATADO (A) podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL (LA) CONTRATADO (A), de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

**CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

3. Suspensión con contraprestación:
  - f) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
  - g) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
  - h) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
  - i) Por licencia por maternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por maternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
  - j) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas inter.
4. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente judiciales.

**CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- i) El fallecimiento de EL (LA) CONTRATADO (A).
- j) La extinción de la entidad.
- k) Por voluntad unilateral de EL (LA) CONTRATADO (A). En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- l) Por mutuo acuerdo entre EL (LA) CONTRATADO (A) y LA ENTIDAD.
- m) Si EL (LA) CONTRATADO (A) padece de invalidez absoluta permanente sobreviviente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- n) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en cumplimiento de las tareas encomendadas.
- o) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- p) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a EL (LA) CONTRATADO (A) el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. EL (LA) CONTRATADO (A) tiene un plazo de cinco (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

**INFORMES Y CONTACTO:**



PERÚ

Ministerio de Educación



RIS Amazonas  
"Bosque Tropical Mamoré Natural del Mundo"



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **EL (LA) CONTRATADO (A)** son previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda la modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO.**

Por medio de la presente cláusula **EL (LA) CONTRATADO (A)** cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de **LA ENTIDAD**.

Esta cesión de derechos comprende, más o limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, adaptación, arreglo, edición, modificación, cambio de formato u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización de obras, datos procesados y estadísticos de monitoreo que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, pudiendo poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general.

En perjuicio de obligaciones a su cargo, **EL (LA) CONTRATADO (A)** deberá entregar una versión digital final de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) en relación con el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, además deberá entregar en código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria en software.

**CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

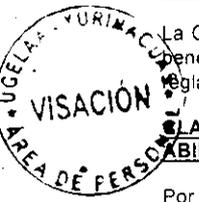
Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

**CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos en, Yurimaguas 28 de Marzo del 2023.



*[Handwritten signature]*

LA ENTIDAD  
**PROF. HUGO GUZMÁN VALLES**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS

*[Handwritten signature]*  
EL CONTRATADO

UGELAA/ HGV  
ADM/KERA  
RR HH/ MRM  
PROY/MRF  
28/03/2023.  
DISTRIBUCION:  
Equipo de Personal  
Remuneraciones  
Proyecciones  
Nexus  
Tesorería  
PELA  
Interesado (a)



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**ADENDA N° 001-2023 DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**

Conste por el presente documento la Adenda N° 001-2023 que corresponde al Contrato Administrativo de Servicio N° 0270-2023 suscrito entre la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas -Yurimaguas, con Registro Único de Contribuyente N° 20408727449, con domicilio en Prolongación Tacna N° 802, debidamente representada por el (la) Sr. (a) (ita) Prof. HUGO GUZMÁN VALLES, identificado/a con Documento Nacional de Identidad N° 05386150, en su calidad de DIRECTOR, a quien adelante se denominará LA ENTIDAD, y de la otra parte, el (la) Sr. (a) (ita) JERY CORDOVA PINEDO, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° 43473118 y Registro Único de Contribuyente N°10434731181, con domicilio Real en el Jr Bolívar N° 148, Distrito de Morales, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín, a quien en adelante se le denominará EL (LA) CONTRATADO (A), en los términos y condiciones siguientes:

**Cláusula Primera: Antecedentes**

EL TRABAJADOR viene prestando a LA ENTIDAD el servicio no autónomo como COORDINADOR(A) RER, en el (la) IEP. EBR. "VICTOR MANUEL ORBE ANGULO" DE SELVA ALEGRE – SANTA CRUZ, código de plaza: N° 16CAS2310279, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 0270-2023.

En ese sentido, la IEP. EBR. "VICTOR MANUEL ORBE ANGULO" DE SELVA ALEGRE – SANTA CRUZ ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestandole EL TRABAJADOR, mediante Memorando N°4288-2023-GRL-DREL-UGELAA-RH, de la fecha 21 de Junio del 2023, así como el Oficio N°600-2023-GRL-GREL-UGELAA-AGI-EF de fecha 20.06.2023;

**Cláusula Segunda: Prórroga**

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan prorrogar desde el 03 de julio del 2023 al 31 de agosto del 2023, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicio N° 0270-2023;

**Cláusula Tercera: Labores de Necesidad Transitoria**

La presente Adenda, se origina por las labores de necesidad transitoria que presta EL TRABAJADOR a la ENTIDAD.

**Cláusula Cuarta: Temporalidad de Contrato**

Conforme a la Unidad Disposición Complementaria de la Ley 31131, Ley que establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regimenes Labores del Sector Público, la cual modifica al artículo 5° del Decreto Legislativo N°1057, de lo cual se puede concluir que aquellos contratos que fueron celebrados para las labores de necesidad o suplencia no tendrá carácter indefinido y su temporalidad, se sujetara a la necesidad d servicios de la entidad, así como a la disponibilidad presupuestal de la misma;

**Cláusula Quinta: Vigencia De Cláusulas Contractuales**

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicio N° 0270-2023, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en Yurimaguas del 23 de junio del 2023.



*[Signature]*  
PROF. HUGO GUZMÁN VALLES  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE  
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE  
ALTO AMAZONAS, YURIMAGUAS  
LA ENTIDAD

*[Signature]*  
EL TRABAJADOR

UGELAAHGV  
PR-VH/MRM  
PRO/YJA\_GH  
23/06/2023



PERÚ

Ministerio de Educación



RiO Amazonas  
Uniquo Tropical Maravilla Natural del Mundo



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
ALTO AMAZONAS  
YURIMAGUAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## ADENDA N° 002-2023 DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

Conste por el presente documento la Adenda N° 002-2023 que corresponde al Contrato Administrativo de Servicio N° 0270-2023 suscrito entre la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas -Yurimaguas, con Registro Único de Contribuyente N° 20408727449, con domicilio en Prolongación Tacna N° 802, debidamente representada por el (la) Sr. (a) (ita) **Prof. HUGO GUZMÁN VALLES**, identificado/a con Documento Nacional de Identidad N° **05386150**, en su calidad de **DIRECTOR**, a quien adelante se denominará LA ENTIDAD, y de la otra parte, el (la) Sr. (a) (ita) **JERLY CORDOVA PINEDO**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **43473118** y Registro Único de Contribuyente N° **10434731181**, con domicilio Real en el Jr Bolivar N° 148, Distrito de Morales, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) CONTRATADO (A)**, en los términos y condiciones siguientes:

### Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a LA ENTIDAD el servicio no autónomo como **COORDINADOR(A) RER**, en el (la) IEP. EBR. "**VICTOR MANUEL ORBE ANGULO**" DE SELVA ALEGRE – SANTA CRUZ, código de plaza: N° **16CAS2310279**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 0270-2023.

En ese sentido, la IEP. EBR. "**VICTOR MANUEL ORBE ANGULO**" DE SELVA ALEGRE – SANTA CRUZ, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestandole **EL TRABAJADOR**, mediante **Memorando N°4928-2023-GRL-DREL-UGELAA-RH**, de la fecha 25 de Agosto del 2023; así como el Oficio N°924-2023-GRL-GREL-UGELAA-AGP de fecha 24.08.2023;

### Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Setiembre del 2023 al 30 de Setiembre del 2023**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicio N° 0270-2023;

### Cláusula Tercera: Labores de Necesidad Transitoria

La presente Adenda, se origina por las labores de necesidad transitoria que presta EL TRABAJADOR a la ENTIDAD.

### Cláusula Cuarta: Temporalidad de Contrato

Conforme a la Unidad Disposición Complementaria de la Ley 31131, Ley que establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Labores del Sector Público, la cual modifica al artículo 5° del Decreto Legislativo N°1057, de lo cual se puede concluir que aquellos contratos que fueron celebrados para las labores de necesidad o suplencia no tendrá carácter indefinido y su temporalidad, se sujetara a la necesidad de servicios de la entidad, así como a la disponibilidad presupuestal de la misma;

### Cláusula Quinta: Vigencia De Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicio N° 0270-2023, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en Yurimaguas del 25 de Agosto del 2023.



PROF. HUGO GUZMÁN VALLES  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE  
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE  
ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS

UGELAA/HGV.  
RR.HH/MRM  
PROY/ALGH  
25/08/2023

EL TRABAJADOR



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**ADENDA N° 003-2023 DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**

Conste por el presente documento la Adenda N° 003-2023 que corresponde al Contrato Administrativo de Servicio N° 0270-2023 suscrito entre la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas -Yurimaguas, con Registro Único de Contribuyente N° 20408727449, con domicilio en Prolongación Tacna N° 802, debidamente representada por el (la) Sr. (a) (ita) Prof. HUGO GUZMÁN VALLES, identificado/a con Documento Nacional de Identidad N° 05386150, en su calidad de DIRECTOR, a quien adelante se denominará LA ENTIDAD, y de la otra parte, el (la) Sr. (a) (ita) JERLY CORDOVA PINEDO, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° 43473118 y Registro Único de Contribuyente N°10434731181, con domicilio Real en el Jr Bolivar N° 148, Distrito de Morales, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín, a quien en adelante se le denominará EL (LA) CONTRATADO (A), en los términos y condiciones siguientes:

**Cláusula Primera: Antecedentes**

EL TRABAJADOR viene prestando a LA ENTIDAD el servicio no autónomo como COORDINADOR(A) RER, en el (la) IEP. EBR. "VICTOR MANUEL ORBE ANGULO" DE SELVA ALEGRE – SANTA CRUZ, código de plaza: N° 16CAS2310279, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 0270-2023.

En ese sentido, la IEP. EBR. "VICTOR MANUEL ORBE ANGULO" DE SELVA ALEGRE – SANTA CRUZ, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestandole EL TRABAJADOR, mediante Memorando N°5297-2023-GRL-GREL-UGELAA-RH, de la fecha 28 de Setiembre del 2023; así como el Oficio N°1082-2023-GRL-GREL-UGELAA-AGP de fecha 25.09.2023;

**Cláusula Segunda: Prórroga**

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan prorrogar desde el 01 de Octubre del 2023 al 30 de Noviembre del 2023, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicio N° 0270-2023;

**Cláusula Tercera: Labores de Necesidad Transitoria**

La presente Adenda, se origina por las labores de necesidad transitoria que presta EL TRABAJADOR a la ENTIDAD.

**Cláusula Cuarta: Temporalidad de Contrato**

Conforme a la Unidad Disposición Complementaria de la Ley 31131, Ley que establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Labores del Sector Público, la cual modifica al artículo 5° del Decreto Legislativo N°1057, de lo cual se puede concluir que aquellos contratos que fueron celebrados para las labores de necesidad o suplencia no tendrá carácter indefinido y su temporalidad, se sujetara a la necesidad de servicios de la entidad, así como a la disponibilidad presupuestal de la misma;

**Cláusula Quinta: Vigencia De Cláusulas Contractuales**

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicio N° 0270-2023, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en Yurimaguas del 29 de Setiembre del 2023.



*[Signature]*  
PROF. HUGO GUZMÁN VALLES  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE  
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE  
ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS  
LA ENTIDAD

*[Signature]*  
EL TRABAJADOR

UGELAA/HGV.  
RR.HH/MRM  
PROY/ALGH  
29/09/2023



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**ADENDA N° 004-2023 DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**

Conste por el presente documento la Adenda N° 004-2023 que corresponde al Contrato Administrativo de Servicio N° 0270-2023 suscrito entre la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas -Yurimaguas, con Registro Único de Contribuyente N° 20408727449, con domicilio en Prolongación Tacna N° 802, debidamente representada por el (la) Sr. (a) (ita) **Prof. HUGO GUZMÁN VALLES**, identificado/a con Documento Nacional de Identidad N° **05386150**, en su calidad de **DIRECTOR**, a quien adelante se denominará LA ENTIDAD, y de la otra parte, el (la) Sr. (a) (ita) **JERLY CORDOVA PINEDO**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **43473118** y Registro Único de Contribuyente N° **10434731181**, con domicilio Real en el Jr Bolivar N° 148, Distrito de Morales, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) CONTRATADO (A)**, en los términos y condiciones siguientes:

**Cláusula Primera: Antecedentes**

**EL TRABAJADOR** viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **COORDINADOR(A) RER**, en el (la) IEP. EBR. "**VICTOR MANUEL ORBE ANGULO**" DE SELVA ALEGRE – SANTA CRUZ, código de plaza: N° **16CAS2310279**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 0270-2023.

En ese sentido, la IEP. EBR. "**VICTOR MANUEL ORBE ANGULO**" DE SELVA ALEGRE – SANTA CRUZ, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestandole **EL TRABAJADOR**, mediante **Memorando N°5773-2023-GRL-GREL-UGELAA-RH**, de la fecha 22 de noviembre del 2023; así como el Oficio N°1319-2023-GRL-GREL-UGELAA-AGP de fecha 20.11.2023;

**Cláusula Segunda: Prórroga**

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Diciembre del 2023 al 31 de diciembre del 2023**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicio N° 0270-2023;

**Cláusula Tercera: Labores de Necesidad Transitoria**

La presente Adenda, se origina por las labores de necesidad transitoria que presta **EL TRABAJADOR** a la ENTIDAD.

**Cláusula Cuarta: Temporalidad de Contrato**

Conforme a la Unidad Disposición Complementaria de la Ley 31131, Ley que establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Labores del Sector Público, la cual modifica al artículo 5° del Decreto Legislativo N°1057, de lo cual se puede concluir que aquellos contratos que fueron celebrados para las labores de necesidad o suplencia no tendrá carácter indefinido y su temporalidad, se sujetara a la necesidad de servicios de la entidad, así como a la disponibilidad presupuestal de la misma;

**Cláusula Quinta: Vigencia De Cláusulas Contractuales**

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicio N° 0270-2023, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en Yurimaguas del 24 de noviembre del 2023.



*[Signature]*  
**PROF. HUGO GUZMÁN VALLES**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS

*[Signature]*  
EL TRABAJADOR

UGELAA/HGV.  
RR.HH/MRM  
PROY/ALGH  
24/11/2023



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

Alma Máter del Magisterio Nacional

## ESCUELA DE POSGRADO

Resolución N° 0523-2022-R-UNE -Resolución 1144-2022-R-UNE

# DIPLOMADO

Otorgado a:

**JERLY CORDOVA PINEDO**

*Quien ha culminado y aprobado satisfactoriamente sus estudios en:*

**METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE**

*Realizado del 03 de Enero de 2022 al 29 de Diciembre de 2022 con una duración de 1200 horas y 24 créditos.*

*Por lo que se expide el presente documento para los fines que estime conveniente.*

*La Molina, 04 de Enero de 2023*



Dr. Mario Florentino Tello Vega  
Director EPG



Hugo Andrés Quispe Aroni  
Director Ejecutivo CICAT



LA VERIFICACION SE REALIZARA EN LA OFICINA  
DE CONVENIO EDUCATIVO EN JR. LARRABURREY  
UNANUE Nº 231 OF. Nº 102 – JESUS MARIA –  
TELF. 765-1131 - CEL. 989244594  
[www.educacicat.edu.pe](http://www.educacicat.edu.pe)



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

## ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE



Alma Mater del Magisterio Nacional  
**ESCUELA DE POSGRADO**

### CERTIFICADO DE ESTUDIO

La Dirección Académica de Ricardo Palma CICAT, otorga el Presente

A: **JERLY CORDOVA PINEDO**

Quién ha concluido satisfactoriamente sus estudios en la mención de:

**METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE**

Siendo evaluado en las siguientes asignaturas y obteniendo resultados favorables tal como se especifica en el presente y que a continuación se detalla.

ASIGNATURAS APROBADAS	NOTAS
La formación científica y el proceso de enseñar ciencias	17
Fundamentos, propósitos, organización y orientaciones del área de ciencia, tecnología y ambiente	17
Orientaciones para el aprendizaje y la evaluación. Área de ciencia, tecnología y ambiente	17
Bases psicológicas de diseño curricular en el área de ciencias	17
Diseño de la acción educativa y estrategias de enseñanza y orientación	17
La evaluación en ciencias experimentales	16
Interacciones pedagógicas y capacidades	17
Condiciones, técnicas y estrategias para el desarrollo de capacidades	17
Los conocimientos matemáticos y la conceptualización	16
La didáctica como ciencia	16
Evaluación educativa	16
<b>PROMEDIO FINAL</b>	<b>17</b>

Con un periodo de **12** meses de estudio equivalente a **1200** horas académicas

Realizado del **03 de Enero de 2022** Fecha de término **29 de Diciembre de 2022**

Se expide el presente Certificado para los fines que estime conveniente.

Lima, **04 de Enero de 2023**



*Rommel R. Cruz Garay*  
**Rommel R. Cruz Garay**  
 Director Académico

Registro N° **20220319** Folio N° **23**  
 Libro N° **2022-03-CICAT-UNE** Créditos N° **24**

LA VERIFICACION SE REALIZARA EN LA OFICINA  
DE CONVENIO EDUCATIVO EN JR. LARRABURRE Y  
UNANUE N° 231 OF. N° 102 – JESUS MARIA –  
TELF. 765-1131 CEL. 989244594  
[www.educacicat.edu.pe](http://www.educacicat.edu.pe)

CONVENIO



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

Alma Mater del Magisterio Nacional

Resolución N° 0523-2022-R-UNE -Resolución 1144-2022-R-UNE

## CERTIFICADO

Otorgado a:

**JERLY CORDOVA PINEDO**

*Por haber participado y aprobado el curso de actualización en:*

**MONITOREO Y ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO**

*Realizado del 01 de Abril de 2023 al 30 de Junio de 2023 con una duración de 360 horas y 06 créditos.*

*Por lo que se expide el presente documento para los fines que estime conveniente.*

*Chosica, 04 de Julio de 2023*



**RICARDO PALMA CICAT**  
RSG. N° 421-2016-MINEDU



Dra. Lida Violeta Asencios Trujillo  
Rectora



Hugo Andrés Quispe Aroni  
Director Ejecutivo CICAT

## MONITOREO Y ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

### TEMARIO CURRICULAR

MODULO I			
ASIGNATURAS	NOTA	HORAS	CR
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aspectos generales del acompañamiento pedagógico</li> <li>▪ Planificación, instrumentos y fichas de acompañamiento</li> </ul>	17	120	02
MODULO II			
ASIGNATURAS	NOTA	HORAS	CR
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Desarrollo de procesos formativos de asesoría y asistencia técnica</li> <li>▪ Estrategias y recursos en la formación continua de maestros</li> </ul>	16	120	02
MODULO III			
ASIGNATURAS	NOTA	HORAS	CR
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Recursos en entornos virtuales de aprendizaje</li> <li>▪ Plan de monitoreo regional y local</li> </ul>	17	120	02
<b>PROMEDIO FINAL</b>			<b>06</b>

LA VERIFICACION SE REALIZARA EN LA OFICINA  
DE CONVENIO EDUCATIVO EN JR. LARRABURREY  
UNANUE Nº 231 OF. Nº 102 – JESUS MARIA –  
TELF. 765-1131 CEL. 989244594  
[www.educacicat.edu.pe](http://www.educacicat.edu.pe)



VERIFICACION VIRTUAL

CONVENIO



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

Alma Mater del Magisterio Nacional

Resolución N° 0523-2022-R-UNE -Resolución 1144-2022-R-UNE

## CERTIFICADO

Otorgado a:

**JERLY CORDOVA PINEDO**

*Por haber participado y aprobado el curso de actualización en:*

**GESTIÓN ESCOLAR**

*Realizado del 02 de Enero de 2023 al 31 de Marzo de 2023 con una duración de 360 horas y 06 créditos.*

*Por lo que se expide el presente documento para los fines que estime conveniente.*

*Chosica, 03 de Abril de 2023*



RICARDO PALMA CICAT  
RSG. N° 421-2016-MINEDU



Dra. Lida Violeta Asencios Trujillo  
Rectora



Hugo Andrés Quispe Aroni  
Director Ejecutivo CICAT

Reg. N°: 20230632-1

Folio N°: 42

**GESTION ESCOLAR**

**TEMARIO CURRICULAR**

<b>MODULO I</b>				
<b>ASIGNATURAS</b>	<b>NOTA</b>	<b>HORAS</b>	<b>CR</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Marco del buen desempeño directivo y del docente</li> <li>▪ Instrumentos para el monitoreo y estrategias para el acompañamiento pedagógico</li> </ul>	17	120	02	
<b>MODULO II</b>				
<b>ASIGNATURAS</b>	<b>NOTA</b>	<b>HORAS</b>	<b>CR</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Monitoreo y evaluación</li> <li>▪ Acompañamiento pedagógico</li> </ul>	17	120	02	
<b>MODULO III</b>				
<b>ASIGNATURAS</b>	<b>NOTA</b>	<b>HORAS</b>	<b>CR</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Plan de acción y buena práctica para el fortalecimiento del liderazgo pedagógico</li> <li>▪ Recursos humanos</li> </ul>	16	120	02	
<b>PROMEDIO FINAL</b>			<b>17</b>	<b>360</b>
			<b>06</b>	

LA VERIFICACION SE REALIZARA EN LA OFICINA DE CONVENIO EDUCATIVO EN JR. LARRABURREY UNANUE Nº 231 OF. Nº 102 – JESUS MARIA – TELF. 765-1131 CEL. 989244594  
www.educacicat.edu.pe



VERIFICACION VIRTUAL